

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Víctor Alejandro Vásquez Patiño en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres por la presunta vulneración del derecho a la igualdad y petición; lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, agosto 23 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: VÍCTOR ALEJANDRO VÁSQUEZ PATIÑO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
- ADRES
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-0171-00

1. Objeto De Decisión.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Víctor Alejandro Vásquez Patiño en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y petición.

2. Consideraciones.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama se concreta en que según lo descrito por el señor Víctor Alejandro Vásquez Patiño la entidad accionada no ha dado respuesta a la petición relacionada con el reconocimiento económico consagrado en las Resoluciones N° 1172 de 2022 y 1182 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y que tiene en su favor por haber sido para la época de la pandemia ocasionada por el Covid 19, tripulante de ambulancia, esto es por haber sido parte del talento humano en salud que prestó sus servicios a personas con con sospecha o diagnóstico de coronavirus Covid – 19 o que realizó vigilancia epidemiológico.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Así mismo y con fundamento en lo establecido en las Resoluciones N° 1172 de 2022 y 1182 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se dispone la vinculación de: i) el ministerio de Salud y de la Protección Social ii) La secretaria de Salud del Municipio de Manizales iii) la Dirección territorial de Salud de Caldas y iv) Cuerpo Oficial de Bomberos Voluntarios de Manizales.

En consecuencia, se dispondrá la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Víctor Alejandro Vásquez Patiño identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.773.087 en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y petición.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional i) el ministerio de Salud y de la Protección Social ii) La secretaria de Salud del Municipio de Manizales iii) la Dirección territorial de Salud de Caldas y iv) Cuerpo Oficial de Bomberos Voluntarios de Manizales, con fundamento en el artículo 5 de la Resoluciones N° 1172 de 2022, modificada por la Resolución N° 1182 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculados de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

CUARTO: Requerir a el señor Víctor Alejandro Vásquez Patiño para que dentro del término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído remita a este despacho, constancia de remisión o radicado de la petición presentada ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres relacionadas con el reconocimiento económico consagrado en las Resoluciones N° 1172 de 2022 y 1182 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y que en su criterio, tiene en su favor por haber sido para la época de la pandemia ocasionada por el Covid 19 tripulante de ambulancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized flourish at the end.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ